

### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

### Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2197/2022

### Sujeto Obligado

Organismo Regulador del Transporte

### Fecha de Resolución

15 de junio de 2022

## RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente  
Aristides Rodrigo Guerrero García

### Palabras clave

Manual Administrativo; Vinculo electrónico; Aspectos Novedosos

#### Solicitud

En el presente caso la persona recurrente requirió copia del manual de funciones de cada servidor público, así como horario de cada una de las personas servidoras públicas.

#### Respuesta

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que para la consulta del Manual Administrativo, ponía a disposición de la persona recurrente el siguiente vinculo electrónico:  
<https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20ORT%202021.pdf>

Y en relación con el horario de trabajo de las personas servidoras públicas, indicó que este era de tiempo completo.

#### Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que no se brindó la información solicitada, y que en virtud de la respuesta proporcionada solicitaba se explicara la razón por la cual no se había actualizado el manual administrativo.

#### Estudio del Caso

- 1.- Se concluyó que la *persona recurrente* estaba ampliando su solicitud por medio del recurso de revisión.
- 2.- Se observa que la información remitida por medio de vinculo electrónico corresponde a lo solicitado por la persona recurrente.

#### Determinación tomada por el Pleno

Se **SOBRESEEN** los aspectos novedosos y se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ORGANISMO REGULADOR DEL TRANSPORTE

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2197/2022

**COMISIONADO PONENTE:** ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

**PROYECTISTAS:** JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 15 de junio de 2022.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEEN** los contenidos novedosos y se **CONFIRMA** la respuesta del Órgano Regulador del Transporte, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092073722000096.

**INDICE**

ANTECEDENTES .....	2
I. <i>Solicitud</i> .....	2
II. <i>Admisión e instrucción</i> .....	5
CONSIDERANDOS .....	8
PRIMERO. <i>Competencia</i> .....	8
SEGUNDO. <i>Causales de improcedencia</i> .....	8
TERCERO .....	8
CUARTO. <i>Estudio de fondo</i> .....	9
RESUELVE .....	14

**GLOSARIO**

---

<b>Código:</b>	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
<b>Instituto:</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

---

**GLOSARIO**

<b>Ley de Transparencia:</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Plataforma:</b>	Plataforma Nacional de Transparencia.
<b>Solicitud:</b>	Solicitud de acceso a la información pública.
<b>Sujeto Obligado:</b>	Organismo Regulador del Transporte.
<b>Unidad:</b>	Unidad de Transparencia del Organismo Regulador del Transporte, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

**ANTECEDENTES****I. Solicitud.**

**1.1. Inicio.** El 28 de marzo de 2022<sup>1</sup>, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092073722000096, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“ ...

**Descripción de la solicitud:** Copia del manual de funciones de cada uno de los servidores públicos adscritos al Organismo Regulador de Transporte, desde el director general hasta los enlaces. De tal modo, requiero saber cuáles son los horarios de cada uno de ellos y qué actividades o funciones realizan (o deberían de realizar). Solicito que, si existen datos que no se puedan dar a conocer por ser de carácter personal, la información sea en versión pública.

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT...” (Sic)

**1.2. Respuesta a la Solicitud.** El 5 de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada a su solicitud de información.

<sup>1</sup> Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

**1.-** Oficio Núm. **ORT/DG/DEAJ/393/2022** de fecha 05 de abril, dirigido a la *persona recurrente*, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en los siguientes términos:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **0927782000136** remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208, y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como el **“Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte”** publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador de Transporte; y artículo 1° del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, el cual a su letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, quienes de conformidad con sus facultades funciones y competencias, informaron lo siguiente:

- Mediante Oficio ORT/DG/SAT/22/2022, la Subdirección de Apoyo Técnico, informo:

(...)

Al respecto, le informo que mediante Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del 16 de abril del 2021 se publicó el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse su Manual Administrativo, con número de registro Ma-09/310321/OD-SEMOVI-ORT-03/010220”, la cual se adjunta para pronta referencia.

Asimismo, hago de su conocimiento que dicho Manual se encuentra publicado para consulta en la página del Organismo Regulador de Transporte, mediante el enlace:

<https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20ORT%202021.pdf>

Lo anterior de conformidad con el Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador de Transporte, así como el Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto y 03 de septiembre del 2021.

(...)

- Oficio Número ORT/DG/DEAF/0481/2021, la Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló que:

(...)

En cuanto al horario de las personas servidoras públicas, desde Director General hasta Enlace, es de tiempo completo; lo anterior, en base al numeral 2,3,6 de la Circular Uno 2019, “Normatividad en materia de Administración de Recursos” publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México con fecha 02 de agosto de 2019, mismo que a la letra dice:

2.3.6 La jornada de trabajo del personal de estructura, es de tiempo completo. En consecuencia, no podrán ocupar dos puestos de estructura dentro de la APCDMX, sin importar el tipo de cargo que desempeñe.  
...” (Sic)

**2.-** Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 16 de abril de 2021, que contiene el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultarse el Manual Administrativo del Órgano Regulador de Transporte con número de Registro MA-09/310321-OD/SEMOVI-ORT-03/010220.

**3.-** Gaceta Oficial de la Ciudad de México de fecha 3 de septiembre de 2021, que contiene el Aviso por el que se hace del conocimiento del público en general, el enlace electrónico en el que puede consultarse su Estatuto Orgánico.

**1.3. Recurso de Revisión.** El 27 de abril, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

**Acto que se recurre y puntos petitorios**

De acuerdo a la solicitud de información que ingresé, quiero mostrar mi inconformidad a la respuesta que el sujeto obligado Organismo Regulador de Transporte me brindó. Entiendo que, según la respuesta hecha por la subdirección de apoyo técnico, no existe un manual de funciones de cada uno de los servidores públicos adscritos al Organismo Regulador de Transporte, entiendo también que si deseo saber las funciones de cada uno de ellos, deberé interpretar lo que se plasma en el Estatuto Orgánico de dicho Organismo. Sin embargo, mi inconformidad es porque me envían un link, donde podré consultar el Manual Administrativo, sin embargo, dicho manual no está actualizado, siendo este de cuando aún era Órgano Regulador de Transporte, y no Organismo. Cómo es posible que no tengan realizado, terminado y/o publicado el Manual Administrativo que sea del Organismo Regulador de Transporte, no puede, no debe, ni tendría porqué ser el mismo. Solicito que el multicitado Organismo explique la razón de esta omisión y exijo transparencia en su actuar y en la responsabilidad que tienen de mantener actualizada toda su información.

...” (Sic)

## II. Admisión e instrucción.

**2.1. Recibo.** El 27 de abril, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

**2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento.** El 2 de mayo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2197/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.<sup>2</sup>

**2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado.** El 25 de mayo, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

“ ...

tendiendo a lo dispuesto por los artículos 192, 243 fracción III y 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

---

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 16 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**INFOCDMX/RR.IP.2197/2022**

Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2197/2022, con relación a la inconformidad del solicitante a la respuesta a la solicitud de información pública 092077822000136.  
..." (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple del **ORT/G/DEAJ/967/2022** de fecha 23 de mayo, dirigido al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por el Director ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"...

Me refiero al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.2197/2022, notificado a este Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, relacionado con la Solicitud de Información Pública número de folio 092077822000136 al tenor de la siguiente solicitud:

[Se transcribe la solicitud de información]

Derivado de lo anterior, mediante oficio ORT/DG/DEAJ/393/2022 de fecha 05 de abril de 2022, este Sujeto obligado dio atención a la solicitud de acceso a la información pública en los términos siguientes:

[Se transcribe respuesta a la solicitud]

Ahora bien, el solicitante de información pública interpuso Recurso de Revisión manifestando lo siguiente:

[Se transcribe recurso de revisión]

Al respecto con fundamento en el artículo 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación a lo observado por la recurrente me permito informar lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

En el presente caso se actualiza la causal de improcedencia establecida en las fracciones III y VI del artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, misma que se transcribe a continuación:

[Se transcribe normatividad]

Asimismo el artículo 249 de la Ley antes citada prevé:

[Se transcribe normatividad]

De la transcripción de los artículos anteriores, se debe observar que este sujeto obligado cumplió con lo requerido por el solicitante ya que desde la respuesta inicial le informo que mediante la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 16 de abril del 2021 se publicó el “Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá consultar el Manual Administrativo, con número de registro MA-09/310321-OD-SEMOVI-ORT-03/010220” adjuntado el mismo para su pronta referencia, máxime que dicho manual se encuentra publicado para su consulta en la página del Organismo Regulador de Transporte, mediante el link: <https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20ORT%202021.pdf>

Al respecto resulta relevante señalar que con fundamento en el Octavo Transitorio del Decreto por el que se crea el Organismo Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 04 de agosto de 2021, todas las referencias que se hagan al Órgano Regulador de Transporte deberán entenderse hechas al Organismo Regulador de Transporte, mismo que establece:

[Se transcribe normatividad]

Anudado a lo anterior, desde la respuesta inicial se hizo de su conocimiento que de conformidad con el transitorio TECERO del Estatuto Orgánico del Organismos Regulador de Transporte en tanto se expidan los manuales a que se hace mención ese Estatuto, se aplicaran los actuales, en tanto no opongán al mismo y los Titulares de las Direcciones Ejecutivas y de Área quedarán facultados para resolver los asuntos en el ámbito de su competencia, para mayor referencia se transcribe:

[Se transcribe normatividad]

...” (Sic)

**2.4. Cierre de instrucción y turno.** El 13 de junio<sup>3</sup>, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2197/2022**.

---

<sup>3</sup> Dicho acuerdo fue notificado el 14 de junio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.



**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

**SEGUNDO. Causales de improcedencia.** Al emitir el acuerdo de 2 de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

**TERCERO. Agravios y pruebas.** Para efectos de resolver lo conducente, este órgano colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

**I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.**

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad contra la fundamentación y motivación de la reserva de la información.

**II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.**

El **Órgano Regulador del Transporte**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

**III. Valoración probatoria.**

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

**CUARTO. Estudio de fondo.****I. Controversia.**

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la *persona recurrente*.

**II. Marco Normativo.**

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Órgano Regulator del Transporte**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

### III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* requirió copia del manual de funciones de cada servidor público, así como horario de cada una de las personas servidoras públicas.

En respuesta el *Sujeto Obligado* indicó que, para la consulta del Manual Administrativo, ponía a disposición de la persona recurrente el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20ORT%202021.pdf>

Y en relación con el horario de trabajo de las personas servidoras públicas, indicó que este era de tiempo completo.

Inconforme con la respuesta proporcionada la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión, mediante el cual indicó que no se brindó la información solicitada, y que en virtud de la respuesta proporcionada solicitaba se explicara la razón por la cual no se había actualizado el manual administrativo.

Es de observarse, en el agravio manifestado por la *persona recurrente* se manifestó agravio al señalar que se le informe **“Solicito que el multicitado Organismo explique la razón de esta omisión y exija transparencia en su actuar y en la responsabilidad que tienen de mantener actualizada toda su información.”**.

Se observa que la *persona recurrente* **está ampliando su solicitud** mediante el recurso de revisión, de tal forma la *Ley de Transparencia* refiere que el recurso de revisión será desechado por improcedente, cuando entre otras causales la *persona recurrente* amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, en este sentido y atendiendo a lo señalado por la *Ley de Transparencia* el recurso será sobreseído cuando admitido aparezca alguna causal de improcedencia.

En este sentido, se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* en referente a la respuesta y de conformidad con la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEEN** los contenidos novedosos, en términos del artículo 248 fracción VI y el artículo 249 fracción III de la *Ley de Transparencia*.

En la manifestación de alegatos el Sujeto Obligado reitero los términos de su respuesta.

En el presente caso se observa que resulta aplicable el Criterio 04/21 emitido por el Pleno de este Instituto, mismo que señala:

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

De dicho Criterio se desprende que cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información.

En este sentido, al hacer consulta del vínculo electrónico, proporcionado por el *Sujeto Obligado* en su respuesta: <https://www.ort.cdmx.gob.mx/storage/app/media/MANUAL%20ADMINISTRATIVO%20ORT%202021.pdf> se permite la consulta de la siguiente información:



Como se puede observar en la captura de pantalla, el vínculo electrónico proporcionado, permite la consulta directa del Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

**IV. Responsabilidad.** Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II de la *Ley de Transparencia*, se **SOBRESEE** el recurso de revisión, por lo novedoso.

**SEGUNDO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la *Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.



## **INFOCDMX/RR.IP.2197/2022**

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN**  
**REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**